



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE HACIENDA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 157 BIS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA PRESENTE.

PREÁMBULO.

El pasado veinticuatro de agosto del año dos mil diciséis, fue turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Hacienda para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 157 bis al Código Fiscal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XIX, 63, 64 y 64 bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 30, 32, 33, 37, 39, 83, 88, 120 y 121 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 4, 20, 22, 23, 28, 33, 34, 44, 50 y 51 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la citada Comisión somete al H. Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente Dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V, VII y XXI de la Ley Orgánica; 28, 32, 86 y 88 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, fue turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos













Vulnerables y de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 157 bis al Código Fiscal para el Distrito Federal, a través del oficio número MDSPSOPA/CSP/779/2016 firmado por el diputado Luis Alberto Chávez García, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de que se realice el análisis y dictamen correspondiente.

2.- En virtud a lo anteriormente fundamentado, la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea en su exposición de motivos que:

"Además de lo anterior, cabe señalar que la tasa de participación económica de los adultos mayores es de 33.8%, pero tres de cada cuatro trabajan en la informalidad y la mitad apenas percibe dos salarios mínimos mientras que otro 16% no recibe ingreso.

La mayoría labora por cuenta propia (50.5%), mientras que 4.9% son trabajadores sin pago. Una tercera parte de los adultos mayores económicamente activos (35.5%) es subordinada y remunerada; la mitad de éstos no reciben prestaciones (49.2%).

Tres de cada cuatro adultos mayores (74.3%) se insertan en el mercado laboral informal. De estos últimos, uno de cada tres (33.5%) gana hasta un salario mínimo (67.29 o 63.77 pesos diarios, dependiendo del área geográfica)."

3.- Asimismo la propuesta concluye, afirma y propone lo siguiente:

"En muchas de las ocasiones los adultos mayores de 60 años pueden seguir trabajando o reinsertarse al ámbito laboral, sin embargo es complicado para ellos encontrar empleo ya que, los empleadores no los quieren dentro de su planilla laboral.

Es por ello que, en aras de apoyar a este sector vulnerable de la población y de evitar que vivan en la pobreza, se presenta esta iniciativa que tiene como finalidad reinsertar a los adultos mayores a la actividad laboral mediante la aplicación de estímulos fiscales a los empleadores, con esto lograremos abatir, en parte, la precaria situación por la que atraviesan muchos adultos mayores que requieren empleo para subsistir."

4.- Por lo anterior expuesto en la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, estas Comisiones Unidas determinan un acto de desigualdad en oportunidades a lo que no tendrá mayor lugar que las un acto de desigualdad en oportunidades a lo que no tendrá mayor lugar que las prestaciones que declara la iniciativa en



8





comento, ya que el empleador consigna trabajos de acuerdo a las capacidades y aptitudes de los trabajadores que desempeñaran el cargo asignado; por ello no es viable la argumentación realizada por el diputado promovente.

5.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 32, 33, 39, 46 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, se convocó a los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas a una reunión de trabajo el día diez de noviembre de dos mil dieciséis con la finalidad de analizar y dictaminar el Proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 157 bis del Código Fiscal para el Distrito Federal, misma que se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 10, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al numeral dos de los antecedentes del presente dictamen, se da por aceptado el dato informativo, por virtud del cual se conoce la situación actual de la población carente de empleo formal, la participación económica que esto conlleva y de la necesidad de incrementar esa tasa de adultos mayores que desean y pueden laborar conforme a las leyes vigentes dentro de la Ciudad, cuidando el menos cabo actual y revertirlo en oportunidades crecientes de empleo para este sector de la población que se tiene poco protegido, laboralmente hablando.

TERCERO.- Que en comento al numeral 3 del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene por entendido que esta Comisión dictaminadora no atiende directamente necesidades de los grupos vulnerables; lo que a nosotros respecta, son los temas en materia hacendaria para esta Ciudad, por lo que apartamos el sentido de querer favorecer sólo por favorecer, y esta Comisión ve favorable dar inicio a un incentivo fiscal para todos aquellos que contraten adultos mayores.

Ahora bien, como incentivo fiscal es atractivo; incentivar la economía es indivisible al hecho de hacer crecer el bien estar económico de los empleadores que











contraigan un contrato laboral con los adultos mayores, ya que se constituye un doble bienestar, siendo que ayudan a alargar la vida laboral de las personas que se encontraban limitadas en lograrlo, por la discriminación por vejez, y al mismo tiempo en generarse un ahorro en las erogaciones que implica emplear, hasta por el 40% como bien se le modifica a la presente iniciativa en comento.

CUARTO.- Que posibilidad de contratar adultos mayores crezca con incentivos fiscales a impuestos locales como lo es el Impuesto a Nóminas del Distrito Federal y repercuta en contrataciones de derecho formal, al hacer el candado con la contratación ante el IMSS como bien ya lo contempla la iniciativa en comento.

QUINTO.- Que no es posible el cien por ciento de la exención, pues el impuesto es de carácter obligatorio y como bien sabemos, forman parte de las contribuciones que establece el artículo 8 del Código Fiscal del Distrito Federal, que son las aportaciones que sirven para la recuperación de los gastos de la CDMX y que incluso sirven para el funcionamiento de proyectos igual de importantes que ya están en ejecución y/o la implementación de nuevos programas sociales.

Asimismo, se analizó que no hay razón por la cual empezar con el 40% e indeterminadamente, el siguiente año se reduzca al veinte por ciento para así terminar con un porcentaje de exención elevado al máximo, que es del 100 por ciento. Si bien, motiva a los empleadores a brindar estabilidad laboral a los adultos mayores por más de un año, se considera que es también justo que se evalúe el desempeño laboral para que el funcionamiento de la empresa y de alguna forma el empleador tenga un beneficio significativo y el Gobierno de la Ciudad de México siga percibiendo ingresos por estos conceptos donde todos se benefician.

SEXTO.- Esta comisión Dictaminadora recibió documento signado por el Dip. Carlos Alfonso Candelaria López con oficio Z/CACL/0089/16 el 22 de Septiembre de 2016, en el cual hace referencia al "artículo 173 de la Ley del IMSS, referente a los trabajadores pensionados y que menciona lo siguiente:

Art. 173. El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio."

En concordancia con lo anterior, esta comisión dictamina establecer que el beneficio aplique para quien no cuente con una pensión vitalicia, debido a que el incentivo que se pretende plantear, es para fomentar y mejorar las condiciones de vida d elos adultos mayores, y no pretende de manera alguna, afectar su economía.





SÉPTIMO.- En el mismo oficio, el Dip. Candelaria sugiere la inclusión de los que sean contratados y registrados ante el ISSSTE, por lo cual se adhiere la opción.

OCTAVO.- En mérito de lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de Comisión de Hacienda de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, acordamos resolver y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Una vez concluido el análisis y estudio correspondiente a la presente iniciativa, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Hacienda en términos de los considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto, resuelven procedente APROBAR CON MODIFICACIONES la propuesta con Proyecto de Decreto en virtud de la cual se adiciona el artículo 157 bis al Código Fiscal del Distrito Federal, que presentó el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 157 bis, del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 157 bis.- Causarán parcialmente impuesto sobre nóminas las erogaciones que se realicen por concepto de contratación de personas adultas mayores con una reducción de 40% a partir de cumplido el primer año de contratación, siempre que no cuenten con un Sistema de Seguridad Social.

Para que el patrón tenga derecho a este beneficio fiscal, es necesario que registre a sus trabajadores ante el IMSS o ISSSTE, asimismo deberá de emitir recibos electrónicos timbrados por cada trabajador que sea sujeto de este beneficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se ordena derogar todas las leyes que se opongan a esta disposición.

H







Entregado en el Recinto Legislativo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Signan el presente Dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Elizabeth Mateos Herhandez

Presidenta

Dip. Gabriela Berenice Oliva

Martínez

Secretaria

Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez

Integrante

Dip. Luisa Yanira Alpizar

Castellanos

Integrante

Dip. José Gonzalo Espina Miranda

Miranda

Integrante





Por la Comisión de Hacienda.

Dip. Andres Átayde Rubiolo.

Presidente

Dip. Mariana Moguel Robles
Vicepresidenta

Dip. Elena Segura Trejo

Secretaria

Dip. Carlos Alfonso Candelaria López

Integrante

Dip. Israel Betanzos Cortés

Integrante

Dip. Iván Taxta Solis

Integrante

Dip. Nora del Carpaen Bárbara Arias

Contreras

Integrante

Dip. Lourdes Valdez Cuevas

Integrante